REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 27 de agosto del presente año, notificando a los vinculados que allí fueron ordenados (numeral 19); con contestaciones dadas a la demanda, por los vinculados, pero, con la observación que los mismos, dieron respuesta actuando en causa propia, las respectivas contestaciones reposan en los consecutivos 20, 21 y 22 de la carpeta del presente proceso. Así mismo, se informa que se procedió a reorganizar la carpeta del expediente digitalizado, conforme las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se dispondrá a inadmitir las contestaciones dadas a la demanda por parte de los vinculados Jenny Katherine Romero Balaguera, Liliana Andrea Romero Balaguera y Miguel Angel romero Balaguera (numerales 21, 22 y 23), toda vez, que los mismos están actuando en causa propia; resaltando de esta manera, que para poder intervenir dentro del presente proceso, lo deben hacer a través de apoderado debidamente facultado y cumpliendo con los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Cúcuta, administrando justicia se dispone:

RESUELVE:

1. INADMITIR las contestaciones dadas a la demanda, que dieron los vinculados Jenny Katherine Romero Balaguera, Liliana Andrea Romero Balaguera y

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Miguel Angel romero Balaguera (numerales 21, 22 y 23), y como consecuencia, concederles el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las mismas, advirtiéndoles que de no hacerlo, se tendrá por no contestadas la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **094,** del día **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____